



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2012-00119-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra ALBERTO ROJAS CAMARGO Y EDINSSON DIAZ PARRA radicado 2012-00119, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 022-0066-001432647					
18,09	27,14	oct-20	4.023.256,00	16	48.520,47
17,84	26,76	nov-20	4.023.256,00	30	89.718,61
17,46	26,19	dic-20	4.023.256,00	30	87.807,56
17,32	25,98	ene-21	4.023.256,00	30	87.103,49
17,54	26,31	feb-21	4.023.256,00	30	88.209,89
17,41	26,12	mar-21	4.023.256,00	30	87.556,11
17,31	25,97	abr-21	4.023.256,00	30	87.053,20
17,22	25,83	may-21	4.023.256,00	30	86.600,59
17,21	25,82	jun-21	4.023.256,00	30	86.550,29
17,18	25,77	jul-21	4.023.256,00	30	86.399,42
17,24	25,86	ago-21	4.023.256,00	30	86.701,17
17,19	25,79	sep-21	4.023.256,00	30	86.449,71
17,08	25,62	oct-21	4.023.256,00	30	85.896,52
17,27	25,91	nov-21	4.023.256,00	30	86.852,04
17,46	26,19	dic-21	4.023.256,00	30	87.807,56
17,66	26,49	ene-22	4.023.256,00	30	88.813,38
18,30	27,45	feb-22	4.023.256,00	30	92.031,98
18,47	27,71	mar-22	4.023.256,00	30	92.886,92
19,05	28,58	abr-22	4.023.256,00	30	95.803,78
19,71	29,57	may-22	4.023.256,00	30	99.122,97
20,40	30,60	jun-22	4.023.256,00	30	102.593,03
21,28	31,92	jul-22	4.023.256,00	30	107.018,61
22,21	33,32	ago-22	4.023.256,00	30	111.695,64
23,50	35,25	sep-22	4.023.256,00	30	118.183,15
24,61	36,92	oct-22	4.023.256,00	30	123.765,41
25,78	38,67	nov-22	4.023.256,00	30	129.649,42
27,64	41,46	dic-22	4.023.256,00	30	139.003,49
28,84	43,26	ene-23	4.023.256,00	30	145.038,38
30,18	45,27	feb-23	4.023.256,00	16	80.947,91
INTERESES DE MORA					2.795.780,71

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021	11.290.097,00
TOTAL INTERESES MORA A 16 FEBRERO 2023	14.085.877,71
VALOR DEL CAPITAL	4.023.256,00
CAPITAL MAS INTERESES	18.109.133,71

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 16 DE FEBRERO DE 2023	18.109.133,71
---	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2012-00174-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra OMAR ENRIQUE QUINTERO SALAZAR Y ANA CRISTINA ESTUPIÑAN GARNICA radicado 2012-00174-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ 016-0066-001491538					
18,09	27,14	oct-20	620.723,00	16	7.485,92
17,84	26,76	nov-20	620.723,00	30	13.842,12
17,46	26,19	dic-20	620.723,00	30	13.547,28
17,32	25,98	ene-21	620.723,00	30	13.438,65
17,54	26,31	feb-21	620.723,00	30	13.609,35
17,41	26,12	mar-21	620.723,00	30	13.508,48
17,31	25,97	abr-21	620.723,00	30	13.430,89
17,22	25,83	may-21	620.723,00	30	13.361,06
17,21	25,82	jun-21	620.723,00	30	13.353,30
17,18	25,77	jul-21	620.723,00	30	13.330,03
17,24	25,86	ago-21	620.723,00	30	13.376,58
17,19	25,79	sep-21	620.723,00	30	13.337,79
17,08	25,62	oct-21	620.723,00	30	13.252,44
17,27	25,91	nov-21	620.723,00	30	13.399,86
17,46	26,19	dic-21	620.723,00	30	13.547,28
17,66	26,49	ene-22	620.723,00	30	13.702,46
18,30	27,45	feb-22	620.723,00	30	14.199,04
18,47	27,71	mar-22	620.723,00	30	14.330,94
19,05	28,58	abr-22	620.723,00	30	14.780,97
19,71	29,57	may-22	620.723,00	30	15.293,06
20,40	30,60	jun-22	620.723,00	30	15.828,44
21,28	31,92	jul-22	620.723,00	30	16.511,23
22,21	33,32	ago-22	620.723,00	30	17.232,82
23,50	35,25	sep-22	620.723,00	30	18.233,74
24,61	36,92	oct-22	620.723,00	30	19.094,99
25,78	38,67	nov-22	620.723,00	30	20.002,80
27,64	41,46	dic-22	620.723,00	30	21.445,98
28,84	43,26	ene-23	620.723,00	30	22.377,06
30,18	45,27	feb-23	620.723,00	16	12.488,95
INTERESES DE MORA					431.343,52

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021	1.666.361,00
TOTAL INTERESES MORA A 16 FEBRERO 2023	2.097.704,52
VALOR DEL CAPITAL	620.723,00
CAPITAL MAS INTERESES	2.718.427,52

TOTAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 16 DE FEBRERO DE 2023	2.718.427,52
---	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2012-00200-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra NOHORA VIVIANA VASQUEZ FAJARDO Y ALEXANDER MENDOZA radicado 2012-00200, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No.016-0066-001538724					
18,09	27,14	oct-20	768.766,00	16	9.271,32
17,84	26,76	nov-20	768.766,00	30	17.143,48
17,46	26,19	dic-20	768.766,00	30	16.778,32
17,32	25,98	ene-21	768.766,00	30	16.643,78
17,54	26,31	feb-21	768.766,00	30	16.855,19
17,41	26,12	mar-21	768.766,00	30	16.730,27
17,31	25,97	abr-21	768.766,00	30	16.634,17
17,22	25,83	may-21	768.766,00	30	16.547,69
17,21	25,82	jun-21	768.766,00	30	16.538,08
17,18	25,77	jul-21	768.766,00	30	16.509,25
17,24	25,86	ago-21	768.766,00	30	16.566,91
17,19	25,79	sep-21	768.766,00	30	16.518,86
17,08	25,62	oct-21	768.766,00	30	16.413,15
17,27	25,91	nov-21	768.766,00	30	16.595,74
17,46	26,19	dic-21	768.766,00	30	16.778,32
17,66	26,49	ene-22	768.766,00	30	16.970,51
18,30	27,45	feb-22	768.766,00	30	17.585,52
18,47	27,71	mar-22	768.766,00	30	17.748,89
19,05	28,58	abr-22	768.766,00	30	18.306,24
19,71	29,57	may-22	768.766,00	30	18.940,47
20,40	30,60	jun-22	768.766,00	30	19.603,53
21,28	31,92	jul-22	768.766,00	30	20.449,18
22,21	33,32	ago-22	768.766,00	30	21.342,87
23,50	35,25	sep-22	768.766,00	30	22.582,50
24,61	36,92	oct-22	768.766,00	30	23.649,16
25,78	38,67	nov-22	768.766,00	30	24.773,48
27,64	41,46	dic-22	768.766,00	30	26.560,87
28,84	43,26	ene-23	768.766,00	30	27.714,01
30,18	45,27	feb-23	768.766,00	16	15.467,57
INTERESES DE MORA					534.219,34

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021	2.045.187,00
TOTAL INTERESES MORA A 16 FEBRERO 2023	2.579.406,34
VALOR DEL CAPITAL	768.766,00
CAPITAL MAS INTERESES	3.348.172,34
COSTAS APROBADAS	103.980,00
TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 16 DE FEBRERO DE 2023	3.452.152,34

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00086-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra NESTOR JULIO GUALDRON MEJIA radicado 2013-00086-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No.002-0066-001310096					
18,09	27,14	oct-20	1.595.151,00	16	19.237,52
17,84	26,76	nov-20	1.595.151,00	30	35.571,87
17,46	26,19	dic-20	1.595.151,00	30	34.814,17
17,32	25,98	ene-21	1.595.151,00	30	34.535,02
17,54	26,31	feb-21	1.595.151,00	30	34.973,69
17,41	26,12	mar-21	1.595.151,00	30	34.714,47
17,31	25,97	abr-21	1.595.151,00	30	34.515,08
17,22	25,83	may-21	1.595.151,00	30	34.335,63
17,21	25,82	jun-21	1.595.151,00	30	34.315,69
17,18	25,77	jul-21	1.595.151,00	30	34.255,87
17,24	25,86	ago-21	1.595.151,00	30	34.375,50
17,19	25,79	sep-21	1.595.151,00	30	34.275,81
17,08	25,62	oct-21	1.595.151,00	30	34.056,47
17,27	25,91	nov-21	1.595.151,00	30	34.435,32
17,46	26,19	dic-21	1.595.151,00	30	34.814,17
17,66	26,49	ene-22	1.595.151,00	30	35.212,96
18,30	27,45	feb-22	1.595.151,00	30	36.489,08
18,47	27,71	mar-22	1.595.151,00	30	36.828,05
19,05	28,58	abr-22	1.595.151,00	30	37.984,53
19,71	29,57	may-22	1.595.151,00	30	39.300,53
20,40	30,60	jun-22	1.595.151,00	30	40.676,35
21,28	31,92	jul-22	1.595.151,00	30	42.431,02
22,21	33,32	ago-22	1.595.151,00	30	44.285,38
23,50	35,25	sep-22	1.595.151,00	30	46.857,56
24,61	36,92	oct-22	1.595.151,00	30	49.070,83
25,78	38,67	nov-22	1.595.151,00	30	51.403,74
27,64	41,46	dic-22	1.595.151,00	30	55.112,47
28,84	43,26	ene-23	1.595.151,00	30	57.505,19
30,18	45,27	feb-23	1.595.151,00	16	32.094,44
INTERESES DE MORA					1.108.478,41

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021	4.355.970,00
TOTAL INTERESES MORA A 16 FEBRERO 2023	5.464.448,41
VALOR DEL CAPITAL	1.595.151,00
CAPITAL MAS INTERESES	7.059.599,41
TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 16 DE FEBRERO DE 2023	7.059.599,41

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00152-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra ANGEL MARIA LIZARAZO DUARTE y YONEIDER LIZARAZO GONZALEZ radicado 2013-00152-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No.003-0066-001378895					
18,35	27,53	sep-20	16.000.000,00	22	269.133,33
18,09	27,14	oct-20	16.000.000,00	30	361.800,00
17,84	26,76	nov-20	16.000.000,00	30	356.800,00
17,46	26,19	dic-20	16.000.000,00	30	349.200,00
17,32	25,98	ene-21	16.000.000,00	30	346.400,00
17,54	26,31	feb-21	16.000.000,00	30	350.800,00
17,41	26,12	mar-21	16.000.000,00	30	348.200,00
17,31	25,97	abr-21	16.000.000,00	30	346.200,00
17,22	25,83	may-21	16.000.000,00	30	344.400,00
17,21	25,82	jun-21	16.000.000,00	30	344.200,00
17,18	25,77	jul-21	16.000.000,00	30	343.600,00
17,24	25,86	ago-21	16.000.000,00	30	344.800,00
17,19	25,79	sep-21	16.000.000,00	30	343.800,00
17,08	25,62	oct-21	16.000.000,00	30	341.600,00
17,27	25,91	nov-21	16.000.000,00	30	345.400,00
17,46	26,19	dic-21	16.000.000,00	30	349.200,00
17,66	26,49	ene-22	16.000.000,00	30	353.200,00
18,30	27,45	feb-22	16.000.000,00	30	366.000,00
18,47	27,71	mar-22	16.000.000,00	30	369.400,00
19,05	28,58	abr-22	16.000.000,00	30	381.000,00
19,71	29,57	may-22	16.000.000,00	30	394.200,00
20,40	30,60	jun-22	16.000.000,00	30	408.000,00
21,28	31,92	jul-22	16.000.000,00	30	425.600,00
22,21	33,32	ago-22	16.000.000,00	30	444.200,00
23,50	35,25	sep-22	16.000.000,00	30	470.000,00
24,61	36,92	oct-22	16.000.000,00	30	492.200,00
25,78	38,67	nov-22	16.000.000,00	30	515.600,00
27,64	41,46	dic-22	16.000.000,00	30	552.800,00
28,84	43,26	ene-23	16.000.000,00	30	576.800,00
30,18	45,27	feb-23	16.000.000,00	15	301.800,00

INTERESES DE MORA	11.536.333,33
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 19/11/2020	41.927.084,00
TOTAL INTERESES MORA A 15 FEBRERO 2023	53.463.417,33
VALOR DEL CAPITAL	16.000.000,00
CAPITAL MAS INTERESES	69.463.417,33

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 15 DE FEBRERO DE 2023	69.463.417,33
---	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00154-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra DIEGO ALEJANDRO REYES BADILLO y LEIDY PAOLA REYES SAAVEDRA radicado 2013-00154-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No.016-0066-001565278					
18,09	27,14	oct-20	1.700.009,00	16	20.502,11
17,84	26,76	nov-20	1.700.009,00	30	37.910,20
17,46	26,19	dic-20	1.700.009,00	30	37.102,70
17,32	25,98	ene-21	1.700.009,00	30	36.805,19
17,54	26,31	feb-21	1.700.009,00	30	37.272,70
17,41	26,12	mar-21	1.700.009,00	30	36.996,45
17,31	25,97	abr-21	1.700.009,00	30	36.783,94
17,22	25,83	may-21	1.700.009,00	30	36.592,69
17,21	25,82	jun-21	1.700.009,00	30	36.571,44
17,18	25,77	jul-21	1.700.009,00	30	36.507,69
17,24	25,86	ago-21	1.700.009,00	30	36.635,19
17,19	25,79	sep-21	1.700.009,00	30	36.528,94
17,08	25,62	oct-21	1.700.009,00	30	36.295,19
17,27	25,91	nov-21	1.700.009,00	30	36.698,94
17,46	26,19	dic-21	1.700.009,00	30	37.102,70
17,66	26,49	ene-22	1.700.009,00	30	37.527,70
18,30	27,45	feb-22	1.700.009,00	30	38.887,71
18,47	27,71	mar-22	1.700.009,00	30	39.248,96
19,05	28,58	abr-22	1.700.009,00	30	40.481,46
19,71	29,57	may-22	1.700.009,00	30	41.883,97
20,40	30,60	jun-22	1.700.009,00	30	43.350,23
21,28	31,92	jul-22	1.700.009,00	30	45.220,24
22,21	33,32	ago-22	1.700.009,00	30	47.196,50
23,50	35,25	sep-22	1.700.009,00	30	49.937,76
24,61	36,92	oct-22	1.700.009,00	30	52.296,53
25,78	38,67	nov-22	1.700.009,00	30	54.782,79
27,64	41,46	dic-22	1.700.009,00	30	58.735,31
28,84	43,26	ene-23	1.700.009,00	30	61.285,32
30,18	45,27	feb-23	1.700.009,00	15	32.066,42
INTERESES DE MORA					1.179.206,99

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021	4.217.923,00
TOTAL INTERESES MORA A 15 FEBRERO 2023	5.397.129,99
VALOR DEL CAPITAL	1.700.009,00
CAPITAL MAS INTERESES	7.097.138,99

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 15 DE FEBRERO DE 2023	7.097.138,99
---	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro
Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por
la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia,
TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la
efectuado por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00235-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra EDIMER EDUARDO MALAGON HERNANDEZ radicado 2013-00235-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 024-0066-001685437					
18,09	27,14	oct-20	1.156.757,00	16	13.950,49
17,84	26,76	nov-20	1.156.757,00	30	25.795,68
17,46	26,19	dic-20	1.156.757,00	30	25.246,22
17,32	25,98	ene-21	1.156.757,00	30	25.043,79
17,54	26,31	feb-21	1.156.757,00	30	25.361,90
17,41	26,12	mar-21	1.156.757,00	30	25.173,92
17,31	25,97	abr-21	1.156.757,00	30	25.029,33
17,22	25,83	may-21	1.156.757,00	30	24.899,19
17,21	25,82	jun-21	1.156.757,00	30	24.884,73
17,18	25,77	jul-21	1.156.757,00	30	24.841,36
17,24	25,86	ago-21	1.156.757,00	30	24.928,11
17,19	25,79	sep-21	1.156.757,00	30	24.855,82
17,08	25,62	oct-21	1.156.757,00	30	24.696,76
17,27	25,91	nov-21	1.156.757,00	30	24.971,49
17,46	26,19	dic-21	1.156.757,00	30	25.246,22
17,66	26,49	ene-22	1.156.757,00	30	25.535,41
18,30	27,45	feb-22	1.156.757,00	30	26.460,82
18,47	27,71	mar-22	1.156.757,00	30	26.706,63
19,05	28,58	abr-22	1.156.757,00	30	27.545,28
19,71	29,57	may-22	1.156.757,00	30	28.499,60
20,40	30,60	jun-22	1.156.757,00	30	29.497,30
21,28	31,92	jul-22	1.156.757,00	30	30.769,74
22,21	33,32	ago-22	1.156.757,00	30	32.114,47
23,50	35,25	sep-22	1.156.757,00	30	33.979,74
24,61	36,92	oct-22	1.156.757,00	30	35.584,74
25,78	38,67	nov-22	1.156.757,00	30	37.276,49
27,64	41,46	dic-22	1.156.757,00	30	39.965,95
28,84	43,26	ene-23	1.156.757,00	30	41.701,09
30,18	45,27	feb-23	1.156.757,00	16	23.273,95
INTERESES DE MORA					803.836,22

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021	2.720.686,00
TOTAL INTERESES MORA A 16 FEBRERO 2023	3.524.522,22
VALOR DEL CAPITAL	1.184.800,00
CAPITAL MAS INTERESES	4.709.322,22
COSTAS APROBADAS	147.200,00
TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 16 DE FEBRERO DE 2023	4.856.522,22

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00236-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra EDWIN FERNANDO MALAGON HERNÁNDEZ radicado 2013-00236-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ 024-0066-001685522					
18,09	27,14	oct-20	1.053.664,00	16	12.707,19
17,84	26,76	nov-20	1.053.664,00	30	23.496,71
17,46	26,19	dic-20	1.053.664,00	30	22.996,22
17,32	25,98	ene-21	1.053.664,00	30	22.811,83
17,54	26,31	feb-21	1.053.664,00	30	23.101,58
17,41	26,12	mar-21	1.053.664,00	30	22.930,36
17,31	25,97	abr-21	1.053.664,00	30	22.798,65
17,22	25,83	may-21	1.053.664,00	30	22.680,12
17,21	25,82	jun-21	1.053.664,00	30	22.666,95
17,18	25,77	jul-21	1.053.664,00	30	22.627,43
17,24	25,86	ago-21	1.053.664,00	30	22.706,46
17,19	25,79	sep-21	1.053.664,00	30	22.640,61
17,08	25,62	oct-21	1.053.664,00	30	22.495,73
17,27	25,91	nov-21	1.053.664,00	30	22.745,97
17,46	26,19	dic-21	1.053.664,00	30	22.996,22
17,66	26,49	ene-22	1.053.664,00	30	23.259,63
18,30	27,45	feb-22	1.053.664,00	30	24.102,56
18,47	27,71	mar-22	1.053.664,00	30	24.326,47
19,05	28,58	abr-22	1.053.664,00	30	25.090,37
19,71	29,57	may-22	1.053.664,00	30	25.959,65
20,40	30,60	jun-22	1.053.664,00	30	26.868,43
21,28	31,92	jul-22	1.053.664,00	30	28.027,46
22,21	33,32	ago-22	1.053.664,00	30	29.252,35
23,50	35,25	sep-22	1.053.664,00	30	30.951,38
24,61	36,92	oct-22	1.053.664,00	30	32.413,34
25,78	38,67	nov-22	1.053.664,00	30	33.954,32
27,64	41,46	dic-22	1.053.664,00	30	36.404,09
28,84	43,26	ene-23	1.053.664,00	30	37.984,59
30,18	45,27	feb-23	1.053.664,00	16	21.199,72
INTERESES DE MORA					732.196,38

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021	2.562.382,00
TOTAL INTERESES MORA A 16 FEBRERO 2023	3.294.578,38
VALOR DEL CAPITAL	1.053.664,00
CAPITAL MAS INTERESES	4.348.242,38

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 16 DE FEBRERO DE 2023	4.348.242,38
---	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro
Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por
la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia,
TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la
efectuado por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00242-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra ANGEL MARIA LIZARAZO DUARTE y YONEIDER LIZARAZO GONZALEZ radicado 2013-00242-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No.003-0066-001378905					
18,35	27,53	sep-20	1.184.800,00	22	19.929,32
18,09	27,14	oct-20	3.560.649,00	30	80.515,18
17,84	26,76	nov-20	3.560.649,00	30	79.402,47
17,46	26,19	dic-20	3.560.649,00	30	77.711,16
17,32	25,98	ene-21	3.560.649,00	30	77.088,05
17,54	26,31	feb-21	3.560.649,00	30	78.067,23
17,41	26,12	mar-21	3.560.649,00	30	77.488,62
17,31	25,97	abr-21	3.560.649,00	30	77.043,54
17,22	25,83	may-21	3.560.649,00	30	76.642,97
17,21	25,82	jun-21	3.560.649,00	30	76.598,46
17,18	25,77	jul-21	3.560.649,00	30	76.464,94
17,24	25,86	ago-21	3.560.649,00	30	76.731,99
17,19	25,79	sep-21	3.560.649,00	30	76.509,45
17,08	25,62	oct-21	3.560.649,00	30	76.019,86
17,27	25,91	nov-21	3.560.649,00	30	76.865,51
17,46	26,19	dic-21	3.560.649,00	30	77.711,16
17,66	26,49	ene-22	3.560.649,00	30	78.601,33
18,30	27,45	feb-22	3.560.649,00	30	81.449,85
18,47	27,71	mar-22	3.560.649,00	30	82.206,48
19,05	28,58	abr-22	3.560.649,00	30	84.787,95
19,71	29,57	may-22	3.560.649,00	30	87.725,49
20,40	30,60	jun-22	3.560.649,00	30	90.796,55
21,28	31,92	jul-22	3.560.649,00	30	94.713,26
22,21	33,32	ago-22	3.560.649,00	30	98.852,52
23,50	35,25	sep-22	3.560.649,00	30	104.594,06
24,61	36,92	oct-22	3.560.649,00	30	109.534,46
25,78	38,67	nov-22	3.560.649,00	30	114.741,91
27,64	41,46	dic-22	3.560.649,00	30	123.020,42
28,84	43,26	ene-23	3.560.649,00	30	128.361,40
30,18	45,27	feb-23	3.560.649,00	15	67.162,74
INTERESES DE MORA					2.527.338,35

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 04/08/2021	9.546.075,00
TOTAL INTERESES MORA A 15 FEBRERO 2023	12.073.413,35
VALOR DEL CAPITAL	3.560.649,00
CAPITAL MAS INTERESES	15.634.062,35
COSTAS APROBADAS	296.100,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 15 DE FEBRERO DE 2023	15.930.162,35
--	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00330-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra RAMIRO ANTÓNIO CARREÑO ARIZA y ALBERTO RUIZ OLIVEROS radicado 2013-00330-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 016-0066-001675175					
18,09	27,14	oct-20	1.069.579,00	16	12.899,12
17,84	26,76	nov-20	1.069.579,00	30	23.851,61
17,46	26,19	dic-20	1.069.579,00	30	23.343,56
17,32	25,98	ene-21	1.069.579,00	30	23.156,39
17,54	26,31	feb-21	1.069.579,00	30	23.450,52
17,41	26,12	mar-21	1.069.579,00	30	23.276,71
17,31	25,97	abr-21	1.069.579,00	30	23.143,02
17,22	25,83	may-21	1.069.579,00	30	23.022,69
17,21	25,82	jun-21	1.069.579,00	30	23.009,32
17,18	25,77	jul-21	1.069.579,00	30	22.969,21
17,24	25,86	ago-21	1.069.579,00	30	23.049,43
17,19	25,79	sep-21	1.069.579,00	30	22.982,58
17,08	25,62	oct-21	1.069.579,00	30	22.835,51
17,27	25,91	nov-21	1.069.579,00	30	23.089,54
17,46	26,19	dic-21	1.069.579,00	30	23.343,56
17,66	26,49	ene-22	1.069.579,00	30	23.610,96
18,30	27,45	feb-22	1.069.579,00	30	24.466,62
18,47	27,71	mar-22	1.069.579,00	30	24.693,91
19,05	28,58	abr-22	1.069.579,00	30	25.469,35
19,71	29,57	may-22	1.069.579,00	30	26.351,75
20,40	30,60	jun-22	1.069.579,00	30	27.274,26
21,28	31,92	jul-22	1.069.579,00	30	28.450,80
22,21	33,32	ago-22	1.069.579,00	30	29.694,19
23,50	35,25	sep-22	1.069.579,00	30	31.418,88
24,61	36,92	oct-22	1.069.579,00	30	32.902,92
25,78	38,67	nov-22	1.069.579,00	30	34.467,18
27,64	41,46	dic-22	1.069.579,00	30	36.953,95
28,84	43,26	ene-23	1.069.579,00	30	38.558,32
30,18	45,27	feb-23	1.069.579,00	15	20.174,93
INTERESES DE MORA					741.910,80

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021	2.555.651,00
TOTAL INTERESES MORA A 15 FEBRERO 2023	3.297.561,80
VALOR DEL CAPITAL	1.069.579,00
CAPITAL MAS INTERESES	4.367.140,80
COSTAS APROBADAS	\$ 243.568,00
TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 15 DE FEBRERO DE 2023	4.610.708,80

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez;


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00360-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra SARA PATRICIA ARANDIA ARDILA Y MARIA EUGENIA ARENAS JAIMES radicado 2013-00360-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No.016-0066-001666738					
18,09	27,14	oct-20	849.798,00	16	10.248,56
17,84	26,76	nov-20	849.798,00	30	18.950,50
17,46	26,19	dic-20	849.798,00	30	18.546,84
17,32	25,98	ene-21	849.798,00	30	18.398,13
17,54	26,31	feb-21	849.798,00	30	18.631,82
17,41	26,12	mar-21	849.798,00	30	18.493,73
17,31	25,97	abr-21	849.798,00	30	18.387,50
17,22	25,83	may-21	849.798,00	30	18.291,90
17,21	25,82	jun-21	849.798,00	30	18.281,28
17,18	25,77	jul-21	849.798,00	30	18.249,41
17,24	25,86	ago-21	849.798,00	30	18.313,15
17,19	25,79	sep-21	849.798,00	30	18.260,03
17,08	25,62	oct-21	849.798,00	30	18.143,19
17,27	25,91	nov-21	849.798,00	30	18.345,01
17,46	26,19	dic-21	849.798,00	30	18.546,84
17,66	26,49	ene-22	849.798,00	30	18.759,29
18,30	27,45	feb-22	849.798,00	30	19.439,13
18,47	27,71	mar-22	849.798,00	30	19.619,71
19,05	28,58	abr-22	849.798,00	30	20.235,81
19,71	29,57	may-22	849.798,00	30	20.936,90
20,40	30,60	jun-22	849.798,00	30	21.669,85
21,28	31,92	jul-22	849.798,00	30	22.604,63
22,21	33,32	ago-22	849.798,00	30	23.592,52
23,50	35,25	sep-22	849.798,00	30	24.962,82
24,61	36,92	oct-22	849.798,00	30	26.141,91
25,78	38,67	nov-22	849.798,00	30	27.384,74
27,64	41,46	dic-22	849.798,00	30	29.360,52
28,84	43,26	ene-23	849.798,00	30	30.635,22
30,18	45,27	feb-23	849.798,00	15	16.029,31
Intereses de mora					589.460,26

Intereses de mora aprobados en auto 15/01/2021	1.988.984,00
Total intereses mora a 15 febrero 2023	2.578.444,26
valor del capital	849.798,00
capital mas intereses	3.428.242,26

Total actualización de la liquidación de crédito a 15 de febrero de 2023	3.428.242,26
---	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00445-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra MARTA YANET MEDINA MATEUS radicado 2013-00445-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 016-0066-001695165					
18,35	27,53	sep-20	915.420,00	22	15.398,13
18,09	27,14	oct-20	915.420,00	30	20.699,93
17,84	26,76	nov-20	915.420,00	30	20.413,87
17,46	26,19	dic-20	915.420,00	30	19.979,04
17,32	25,98	ene-21	915.420,00	30	19.818,84
17,54	26,31	feb-21	915.420,00	30	20.070,58
17,41	26,12	mar-21	915.420,00	30	19.921,83
17,31	25,97	abr-21	915.420,00	30	19.807,40
17,22	25,83	may-21	915.420,00	30	19.704,42
17,21	25,82	jun-21	915.420,00	30	19.692,97
17,18	25,77	jul-21	915.420,00	30	19.658,64
17,24	25,86	ago-21	915.420,00	30	19.727,30
17,19	25,79	sep-21	915.420,00	30	19.670,09
17,08	25,62	oct-21	915.420,00	30	19.544,22
17,27	25,91	nov-21	915.420,00	30	19.761,63
17,46	26,19	dic-21	915.420,00	30	19.979,04
17,66	26,49	ene-22	915.420,00	30	20.207,90
18,30	27,45	feb-22	915.420,00	30	20.940,23
18,47	27,71	mar-22	915.420,00	30	21.134,76
19,05	28,58	abr-22	915.420,00	30	21.798,44
19,71	29,57	may-22	915.420,00	30	22.553,66
20,40	30,60	jun-22	915.420,00	30	23.343,21
21,28	31,92	jul-22	915.420,00	30	24.350,17
22,21	33,32	ago-22	915.420,00	30	25.414,35
23,50	35,25	sep-22	915.420,00	30	26.890,46
24,61	36,92	oct-22	915.420,00	30	28.160,61
25,78	38,67	nov-22	915.420,00	30	29.499,41
27,64	41,46	dic-22	915.420,00	30	31.627,76
28,84	43,26	ene-23	915.420,00	30	33.000,89
30,18	45,27	feb-23	915.420,00	16	18.418,25
INTERESES DE MORA					661.188,03

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021	2.198.681,00
TOTAL INTERESES MORA A 16 FEBRERO 2023	2.859.869,03
VALOR DEL CAPITAL	915.420,00
CAPITAL MAS INTERESES	3.775.289,03
COSTAS APROBADAS	61.771,00
TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 16 DE FEBRERO DE 2023	3.837.060,03

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00448-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra JENNIFER PATRICIA MORALES LOPEZ, radicado 2013-00448- 00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No.024-0066-001776443					
18,35	27,53	sep-20	2.358.386,00	22	39.670,02
18,09	27,14	oct-20	2.358.386,00	30	53.329,00
17,84	26,76	nov-20	2.358.386,00	30	52.592,01
17,46	26,19	dic-20	2.358.386,00	30	51.471,77
17,32	25,98	ene-21	2.358.386,00	30	51.059,06
17,54	26,31	feb-21	2.358.386,00	30	51.707,61
17,41	26,12	mar-21	2.358.386,00	30	51.324,38
17,31	25,97	abr-21	2.358.386,00	30	51.029,58
17,22	25,83	may-21	2.358.386,00	30	50.764,26
17,21	25,82	jun-21	2.358.386,00	30	50.734,78
17,18	25,77	jul-21	2.358.386,00	30	50.646,34
17,24	25,86	ago-21	2.358.386,00	30	50.823,22
17,19	25,79	sep-21	2.358.386,00	30	50.675,82
17,08	25,62	oct-21	2.358.386,00	30	50.351,54
17,27	25,91	nov-21	2.358.386,00	30	50.911,66
17,46	26,19	dic-21	2.358.386,00	30	51.471,77
17,66	26,49	ene-22	2.358.386,00	30	52.061,37
18,30	27,45	feb-22	2.358.386,00	30	53.948,08
18,47	27,71	mar-22	2.358.386,00	30	54.449,24
19,05	28,58	abr-22	2.358.386,00	30	56.159,07
19,71	29,57	may-22	2.358.386,00	30	58.104,74
20,40	30,60	jun-22	2.358.386,00	30	60.138,84
21,28	31,92	jul-22	2.358.386,00	30	62.733,07
22,21	33,32	ago-22	2.358.386,00	30	65.474,69
23,50	35,25	sep-22	2.358.386,00	30	69.277,59
24,61	36,92	oct-22	2.358.386,00	30	72.549,85
25,78	38,67	nov-22	2.358.386,00	30	75.998,99
27,64	41,46	dic-22	2.358.386,00	30	81.482,24
28,84	43,26	ene-23	2.358.386,00	30	85.019,82
30,18	45,27	feb-23	2.358.386,00	16	47.450,73

INTERESES DE MORA	1.703.411,11
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021	5.369.972,00
TOTAL INTERESES MORA A 16 FEBRERO 2023	7.073.383,11
VALOR DEL CAPITAL	2.358.386,00
CAPITAL MAS INTERESES	9.431.769,11
TOTAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 16 DE FEBRERO DE 2023	9.431.769,11

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2013-00655-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra IVAN RENE JIMENEZ ROJAS radicado 2013-00655, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No.024-0066-001780477					
18,09	27,14	oct-20	816.200,00	16	9.843,37
17,84	26,76	nov-20	816.200,00	30	18.201,26
17,46	26,19	dic-20	816.200,00	30	17.813,57
17,32	25,98	ene-21	816.200,00	30	17.670,73
17,54	26,31	feb-21	816.200,00	30	17.895,19
17,41	26,12	mar-21	816.200,00	30	17.762,55
17,31	25,97	abr-21	816.200,00	30	17.660,53
17,22	25,83	may-21	816.200,00	30	17.568,71
17,21	25,82	jun-21	816.200,00	30	17.558,50
17,18	25,77	jul-21	816.200,00	30	17.527,90
17,24	25,86	ago-21	816.200,00	30	17.589,11
17,19	25,79	sep-21	816.200,00	30	17.538,10
17,08	25,62	oct-21	816.200,00	30	17.425,87
17,27	25,91	nov-21	816.200,00	30	17.619,72
17,46	26,19	dic-21	816.200,00	30	17.813,57
17,66	26,49	ene-22	816.200,00	30	18.017,62
18,30	27,45	feb-22	816.200,00	30	18.670,58
18,47	27,71	mar-22	816.200,00	30	18.844,02
19,05	28,58	abr-22	816.200,00	30	19.435,76
19,71	29,57	may-22	816.200,00	30	20.109,13
20,40	30,60	jun-22	816.200,00	30	20.813,10
21,28	31,92	jul-22	816.200,00	30	21.710,92
22,21	33,32	ago-22	816.200,00	30	22.659,75
23,50	35,25	sep-22	816.200,00	30	23.975,88
24,61	36,92	oct-22	816.200,00	30	25.108,35
25,78	38,67	nov-22	816.200,00	30	26.302,05
27,64	41,46	dic-22	816.200,00	30	28.199,71
28,84	43,26	ene-23	816.200,00	30	29.424,01
30,18	45,27	feb-23	816.200,00	16	16.421,94
INTERESES DE MORA					567.181,46

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 15/01/2021	1.817.950,00
TOTAL INTERESES MORA A 16 FEBRERO 2023	2.385.131,46
VALOR DEL CAPITAL	816.200,00
CAPITAL MAS INTERESES	3.201.331,46
COSTAS APROBADAS	56.810,00

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 16 DE FEBRERO DE 2023	3.258.141,46
---	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2014-00125-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COOMULTRASAN contra YONEIDER LIZARAZO GONZALEZ Y MARIA CENAI­DA NIÑO GONZALEZ radicado 2014-00125-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No.039-0066-001667852					
18,35	27,53	sep-20	20.256.700,00	20	309.758,70
18,09	27,14	oct-20	20.256.700,00	30	458.054,63
17,84	26,76	nov-20	20.256.700,00	30	451.724,41
17,46	26,19	dic-20	20.256.700,00	30	442.102,48
17,32	25,98	ene-21	20.256.700,00	30	438.557,56
17,54	26,31	feb-21	20.256.700,00	30	444.128,15
17,41	26,12	mar-21	20.256.700,00	30	440.836,43
17,31	25,97	abr-21	20.256.700,00	30	438.304,35
17,22	25,83	may-21	20.256.700,00	30	436.025,47
17,21	25,82	jun-21	20.256.700,00	30	435.772,26
17,18	25,77	jul-21	20.256.700,00	30	435.012,63
17,24	25,86	ago-21	20.256.700,00	30	436.531,89
17,19	25,79	sep-21	20.256.700,00	30	435.265,84
17,08	25,62	oct-21	20.256.700,00	30	432.480,55
17,27	25,91	nov-21	20.256.700,00	30	437.291,51
17,46	26,19	dic-21	20.256.700,00	30	442.102,48
17,66	26,49	ene-22	20.256.700,00	30	447.166,65
18,30	27,45	feb-22	20.256.700,00	30	463.372,01
18,47	27,71	mar-22	20.256.700,00	30	467.676,56
19,05	28,58	abr-22	20.256.700,00	30	482.362,67
19,71	29,57	may-22	20.256.700,00	30	499.074,45
20,40	30,60	jun-22	20.256.700,00	30	516.545,85
21,28	31,92	jul-22	20.256.700,00	30	538.828,22
22,21	33,32	ago-22	20.256.700,00	30	562.376,63
23,50	35,25	sep-22	20.256.700,00	30	595.040,56
24,61	36,92	oct-22	20.256.700,00	30	623.146,73
25,78	38,67	nov-22	20.256.700,00	30	652.772,16
27,64	41,46	dic-22	20.256.700,00	30	699.868,99
28,84	43,26	ene-23	20.256.700,00	30	730.254,04
30,18	45,27	feb-23	20.256.700,00	15	382.092,00

INTERESES DE MORA	14.574.526,84
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 04/08/2021	44.317.371,00
TOTAL INTERESES MORA A 15 FEBRERO 2023	58.891.897,84
VALOR DEL CAPITAL	20.256.700,00
CAPITAL MAS INTERESES	79.148.597,84

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 15 DE FEBRERO DE 2023	79.148.597,84
---	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro
Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por
la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia,
TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la
efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2014-00126-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COOMULTRASAN contra BLANCA EDITH PINZON HERNADEZ radicado 2014-00126-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 024-0066-001853920					
18,35	27,53	sep-20	1.184.800,00	20	18.117,57
18,09	27,14	oct-20	1.184.800,00	30	26.791,29
17,84	26,76	nov-20	1.184.800,00	30	26.421,04
17,46	26,19	dic-20	1.184.800,00	30	25.858,26
17,32	25,98	ene-21	1.184.800,00	30	25.650,92
17,54	26,31	feb-21	1.184.800,00	30	25.976,74
17,41	26,12	mar-21	1.184.800,00	30	25.784,21
17,31	25,97	abr-21	1.184.800,00	30	25.636,11
17,22	25,83	may-21	1.184.800,00	30	25.502,82
17,21	25,82	jun-21	1.184.800,00	30	25.488,01
17,18	25,77	jul-21	1.184.800,00	30	25.443,58
17,24	25,86	ago-21	1.184.800,00	30	25.532,44
17,19	25,79	sep-21	1.184.800,00	30	25.458,39
17,08	25,62	oct-21	1.184.800,00	30	25.295,48
17,27	25,91	nov-21	1.184.800,00	30	25.576,87
17,46	26,19	dic-21	1.184.800,00	30	25.858,26
17,66	26,49	ene-22	1.184.800,00	30	26.154,46
18,30	27,45	feb-22	1.184.800,00	30	27.102,30
18,47	27,71	mar-22	1.184.800,00	30	27.354,07
19,05	28,58	abr-22	1.184.800,00	30	28.213,05
19,71	29,57	may-22	1.184.800,00	30	29.190,51
20,40	30,60	jun-22	1.184.800,00	30	30.212,40
21,28	31,92	jul-22	1.184.800,00	30	31.515,68
22,21	33,32	ago-22	1.184.800,00	30	32.893,01
23,50	35,25	sep-22	1.184.800,00	30	34.803,50
24,61	36,92	oct-22	1.184.800,00	30	36.447,41
25,78	38,67	nov-22	1.184.800,00	30	38.180,18
27,64	41,46	dic-22	1.184.800,00	30	40.934,84
28,84	43,26	ene-23	1.184.800,00	30	42.712,04
30,18	45,27	feb-23	1.184.800,00	16	23.838,18
INTERESES DE MORA					853.943,61

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 04/08/2021	2.508.149,00
TOTAL INTERESES MORA A 16 FEBRERO 2023	3.362.092,61
VALOR DEL CAPITAL	1.184.800,00
CAPITAL MAS INTERESES	4.546.892,61

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 15 DE FEBRERO DE 2023	4.546.892,61
---	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2015-00024

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por RICARDO ATUESTA CORREA contra MARTHA CECILIA SANCHEZ radicado 2015-00024-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

LETRAS DE CAMBIO TRAI­DAS A COBRO					
18,09	27,14	oct-20	1.700.000,00	20	25.627,50
17,84	26,76	nov-20	1.700.000,00	30	37.910,00
17,46	26,19	dic-20	1.700.000,00	30	37.102,50
17,32	25,98	ene-21	1.700.000,00	30	36.805,00
17,54	26,31	feb-21	1.700.000,00	30	37.272,50
17,41	26,12	mar-21	1.700.000,00	30	36.996,25
17,31	25,97	abr-21	1.700.000,00	30	36.783,75
17,22	25,83	may-21	1.700.000,00	30	36.592,50
17,21	25,82	jun-21	1.700.000,00	30	36.571,25
17,18	25,77	jul-21	1.700.000,00	30	36.507,50
17,24	25,86	ago-21	1.700.000,00	30	36.635,00
17,19	25,79	sep-21	1.700.000,00	30	36.528,75
17,08	25,62	oct-21	1.700.000,00	30	36.295,00
17,27	25,91	nov-21	1.700.000,00	30	36.698,75
17,46	26,19	dic-21	1.700.000,00	30	37.102,50
17,66	26,49	ene-22	1.700.000,00	30	37.527,50
18,30	27,45	feb-22	1.700.000,00	30	38.887,50
18,47	27,71	mar-22	1.700.000,00	30	39.248,75
19,05	28,58	abr-22	1.700.000,00	30	40.481,25
19,71	29,57	may-22	1.700.000,00	30	41.883,75
20,40	30,60	jun-22	1.700.000,00	30	43.350,00
21,28	31,92	jul-22	1.700.000,00	30	45.220,00
22,21	33,32	ago-22	1.700.000,00	30	47.196,25
23,50	35,25	sep-22	1.700.000,00	30	49.937,50
24,61	36,92	oct-22	1.700.000,00	30	52.296,25
25,78	38,67	nov-22	1.700.000,00	30	54.782,50
27,64	41,46	dic-22	1.700.000,00	30	58.735,00
28,84	43,26	ene-23	1.700.000,00	30	61.285,00
30,18	45,27	feb-23	1.700.000,00	16	34.204,00
INTERESES DE MORA					1.186.464,00

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 19/11/2020	3.639.868,00
TOTAL INTERESES MORA A 16 FEBRERO 2023	4.826.332,00
VALOR DEL CAPITAL	1.700.000,00
CAPITAL MAS INTERESES	6.526.332,00

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 16 DE FEBRERO DE 2023	6.526.332,00
---	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LA ANTERIOR SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBA ANTICIPADA PARA LO QUE ESTIME PERTINENTE ORDENAR.

SOCORRO S., 28 DE FEBRERO DE 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, (S), veintiocho (281) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de la presente actuación.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el presente trámite se solicitó la práctica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte de ESPERANZA HERNANDEZ ORTIZ, y por ello este Despacho, mediante auto emitido el 09 de julio de 2015, citó a la absolvente para que se notificara de la fecha y hora señalada por el Juzgado, a fin de que concurra a contestar el interrogatorio de parte de manera oral.

El día 15 de julio de 2015 la parte el Despacho libro el citatorio dirigido a la señora ESPERANZA HERNANDEZ ORTIZ, el cual no fue retirado por la parte interesada para su respectivo envío.

Desde dicha época, la actuación ha permanecido inactiva en la secretaría del juzgado, es decir, durante un lapso superior a los siete años, sin que la solicitante haya logrado la comparecencia de la absolvente HERNANDEZ ORTIZ o desistiera de lo impetrado.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de la actuación por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en firme el proveído, previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LA ANTERIOR SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBA ANTICIPADA PARA LO QUE ESTIME PERTINENTE ORDENAR.

SOCORRO S., 28 DE FEBRERO DE 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Socorro, (S), veintiocho (281) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de la presente actuación.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el presente trámite se solicitó la práctica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte de YENNY ROCIO DUARTE CELY, y por ello este Despacho, mediante auto emitido el 20 de enero de 2016, citó a la absolvente para que se notificara de la fecha y hora señalada por el Juzgado, a fin de que concurra a contestar el interrogatorio de parte de manera oral.

El día 22 de febrero de 2016 el Despacho libro el citatorio dirigido a la señora YENNY ROCIO DUARTE DULCEY, el cual fue retirado por parte solicitante para su respectivo envío.

Desde dicha época, la actuación ha permanecido inactiva en la secretaría del juzgado, es decir, durante un lapso superior a los seis años, sin que la parte interesada haya logrado la comparecencia de la citada YENNY DUARTE CELY o desistiera de lo impetrado.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de la actuación por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en firme el proveído, previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2016-00235-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por FINANCIERA COOMULTRASAN contra JESUS ALBERTO VARGAS MORALES Y JULIO VARGAS DIAZ radicado 2016-00235-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No.039-0066-001908452					
18,35	27,53	sep-20	3.358.518,00	20	51.357,34
18,09	27,14	oct-20	3.358.518,00	30	75.944,49
17,84	26,76	nov-20	3.358.518,00	30	74.894,95
17,46	26,19	dic-20	3.358.518,00	30	73.299,66
17,32	25,98	ene-21	3.358.518,00	30	72.711,91
17,54	26,31	feb-21	3.358.518,00	30	73.635,51
17,41	26,12	mar-21	3.358.518,00	30	73.089,75
17,31	25,97	abr-21	3.358.518,00	30	72.669,93
17,22	25,83	may-21	3.358.518,00	30	72.292,10
17,21	25,82	jun-21	3.358.518,00	30	72.250,12
17,18	25,77	jul-21	3.358.518,00	30	72.124,17
17,24	25,86	ago-21	3.358.518,00	30	72.376,06
17,19	25,79	sep-21	3.358.518,00	30	72.166,16
17,08	25,62	oct-21	3.358.518,00	30	71.704,36
17,27	25,91	nov-21	3.358.518,00	30	72.502,01
17,46	26,19	dic-21	3.358.518,00	30	73.299,66
17,66	26,49	ene-22	3.358.518,00	30	74.139,28
18,30	27,45	feb-22	3.358.518,00	30	76.826,10
18,47	27,71	mar-22	3.358.518,00	30	77.539,78
19,05	28,58	abr-22	3.358.518,00	30	79.974,71
19,71	29,57	may-22	3.358.518,00	30	82.745,49
20,40	30,60	jun-22	3.358.518,00	30	85.642,21
21,28	31,92	jul-22	3.358.518,00	30	89.336,58
22,21	33,32	ago-22	3.358.518,00	30	93.240,86
23,50	35,25	sep-22	3.358.518,00	30	98.656,47
24,61	36,92	oct-22	3.358.518,00	30	103.316,41
25,78	38,67	nov-22	3.358.518,00	30	108.228,24
27,64	41,46	dic-22	3.358.518,00	30	116.036,80
28,84	43,26	ene-23	3.358.518,00	30	121.074,57
30,18	45,27	feb-23	3.358.518,00	15	63.350,05
INTERESES DE MORA					2.416.425,71

INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 19/11/2020	5.278.790,00
TOTAL INTERESES MORA A 15 FEBRERO 2023	7.695.215,71
VALOR DEL CAPITAL	3.358.518,00
CAPITAL MAS INTERESES	11.053.733,71

TOTAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 15 DE FEBRERO DE 2023	11.053.733,71
---	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
2018-00207-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por COMULTRASAN contra MARIA CENAIDA NIÑO GONZALEZ, radicado 2018-00207-00, se ha presentado actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho por lo que surge la necesidad de modificarla como se indica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Nles. 3 y 4 del el artículo 446 C. G. P., de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 047-0066-001695672					
17,41	26,12	mar-21	22.096.483,00	30	480.874,71
17,31	25,97	abr-21	22.096.483,00	30	478.112,65
17,22	25,83	may-21	22.096.483,00	30	475.626,80
17,21	25,82	jun-21	22.096.483,00	30	475.350,59
17,18	25,77	jul-21	22.096.483,00	30	474.521,97
17,24	25,86	ago-21	22.096.483,00	30	476.179,21
17,19	25,79	sep-21	22.096.483,00	30	474.798,18
17,08	25,62	oct-21	22.096.483,00	30	471.759,91
17,27	25,91	nov-21	22.096.483,00	30	477.007,83
17,46	26,19	dic-21	22.096.483,00	30	482.255,74
17,66	26,49	ene-22	22.096.483,00	30	487.779,86
18,30	27,45	feb-22	22.096.483,00	30	505.457,05
18,47	27,71	mar-22	22.096.483,00	30	510.152,55
19,05	28,58	abr-22	22.096.483,00	30	526.172,50
19,71	29,57	may-22	22.096.483,00	30	544.402,10
20,40	30,60	jun-22	22.096.483,00	30	563.460,32
21,28	31,92	jul-22	22.096.483,00	30	587.766,45
22,21	33,32	ago-22	22.096.483,00	30	613.453,61
23,50	35,25	sep-22	22.096.483,00	30	649.084,19
24,61	36,92	oct-22	22.096.483,00	30	679.743,06
25,78	38,67	nov-22	22.096.483,00	30	712.059,16
27,64	41,46	dic-22	22.096.483,00	30	763.433,49
28,84	43,26	ene-23	22.096.483,00	30	796.578,21
30,18	45,27	feb-23	22.096.483,00	15	416.794,91
INTERESES DE MORA					13.122.825,05
INTERESES DE MORA APROBADOS EN AUTO 21/04/2021					54.116.248,00
TOTAL INTERESES MORA A 15 DE FEBRERO 2023					67.239.073,05
VALOR DEL CAPITAL					22.096.483,00
CAPITAL MAS INTERESES					89.335.556,05

TOTAL ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 15 DE FEBRERO DE 2023	89.335.556,05
--	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

Primero: MODIFÍQUESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE en lo sucesivo como actualización de la liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ EL PRESENTE PROCESO PARA LO QUE ESTIME PERTINENTE ORDENAR.

SOCORRO S., 28 DE FEBRERO DE 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, (S), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de la presente actuación.

CONSIDERACIONES

El numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA propuesto por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra LUCILA GALVIS QUIROGA y LAIDY LILIANA ARIZA GALVIS, se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año, en la que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contados desde el día siguiente, esto es, a partir del 26 de enero de 2021, al retiro del oficio No. 511 que ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien hipotecado identificado con el número de matrícula inmobiliaria 321-46814 de propiedad de la aquí demandada, dirigido

al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la localidad, sin que la parte demandante le haya dado impulso al proceso.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de la actuación por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en firme el proveído, previas las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2019-00314-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA propuesto por el GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S contra JHON FREDDY OSES, radicado 2019-00314-00, se ha presentado liquidación de crédito por la parte ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por la parte Ejecutada.

Sin embargo, realizado el control de legalidad de la liquidación de crédito allegada, se tiene que la parte Ejecutante no tiene en cuenta lo estipulado en el mandamiento de pago de fecha 05 de diciembre del 2019, motivo suficiente para no impartirle aprobación y de contera, requerir a la parte ejecutante para que allegue la correspondiente liquidación de crédito de conformidad a lo allí ordenado.

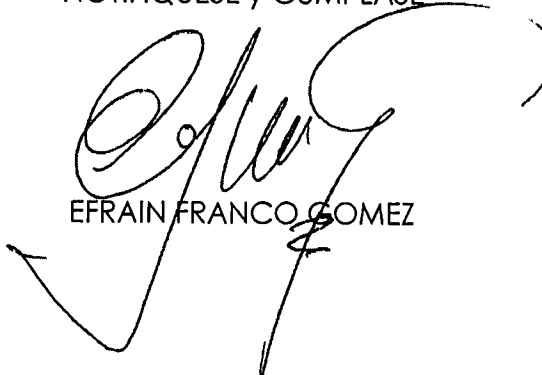
En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante y en consecuencia se deberá presentar nueva actualización de crédito, acatando lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2020-00046-00

En memorial que precede la apoderado de la demandante dentro del proceso Verbal de Resolución de contrato de Promesa de Compraventa que adelanta JHON EDINSON CONTRERAS ROLON en contra de MARIA MONICA SUAREZ DIAZ rad. 2020-00046, solicita el retiro de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se encuentra que el artículo 92 del C.G.P., dispone:

"...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda..."

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo, se torna procedente la petición de retiro de demanda que se hace, ya que no ha sido notificada la demandada, no se han concretado las medidas cautelares conforme lo indica la parte actora, y al momento no se ha acreditado el pago de perjuicios los cuales en caso de existir podrán solicitarse mediante incidente.

En consecuencia, el juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Verbal de Resolución de contrato de Promesa de Compraventa que adelanta JHON EDINSON CONTRERAS ROLON en contra de MARIA MONICA SUAREZ DIAZ rad. 2020-00046.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente diligenciamiento, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, déjense la constancia respectiva.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00146-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA propuesto por MESIAS ACEVEDO SILVA contra MARTHA ACEVEDO SILVA radicado 2021-00146-00, fue presentada la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no hizo objeción alguna la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle APROBACIÓN, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00023-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de menor cuantía que propone JOSE TIMOLEON CORREDOR MERCHAN contra INVERSIONES LA CANTERA SAS radicado 2023-00023, se observa que esta adolece de irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

1. El memorial poder allegado deberá adecuarse a fin de cumplir con los requisitos de que trata el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. La escritura pública mencionada en los hechos y acápite de pruebas de la demanda no guarda relación con la documental aportada, por lo que deberá adecuarse.
3. El hecho primero de la demanda refiere la existencia de un título valor letra de cambio respaldado mediante hipoteca, así mismo de las pretensiones se persigue el cobro de la letra de cambio mencionada, sin embargo las fechas de exigibilidad señaladas se toman respecto de la escritura publica y no de lo consignado en el título valor.

Así deberá adecuarse el libelo demandatorio en el entendido de ser un proceso ejecutivo de menor cuantía o por el contrario un ejecutivo hipotecario a fin de poder verificar el lleno de los requisitos de que trata el canon 468 del estatuto procesal.

De ser entonces un ejecutivo de menor cuantía las pretensiones de la demanda deberán adecuarse conforme el contenido literal del título valor.

4. Debe manifestar con la formalidad debida, que la demanda no ha sido presentada con anterioridad y no ha sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción u otra causal de terminación procesal. En el evento de que ya exista una de las anteriores, deberá allegar la correspondiente constancia de desglose de los documentos, sentencia, o providencia que procedió a terminar el proceso.
5. Se indica en el segmento de pruebas aportar el título valor y escrituras públicas. Aun así, los documentos obrantes, son reproducciones mecánicas, y con miras a evitar confusiones, debe aclararse que se trata de una copia.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo libelo debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de menor cuantía que propone JOSE TIMOLEON CORREDOR MERCHAN contra INVERSIONES LA CANTERA SAS radicado 2023-00023, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00028-00**

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva hipotecaria de menor cuantía que propone BANCO DAVIVIENDA SA contra SANDRA SARMIENTO SALAZAR radicado 2023-00028, se observa que esta adolece de irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

1. Debe manifestar con la formalidad debida, que la demanda no ha sido presentada con anterioridad y no ha sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción u otra causal de terminación procesal. En el evento de que ya exista una de las anteriores, deberá allegar la correspondiente constancia de desglose de los documentos, sentencia, o providencia que procedió a terminar el proceso.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo libelo debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

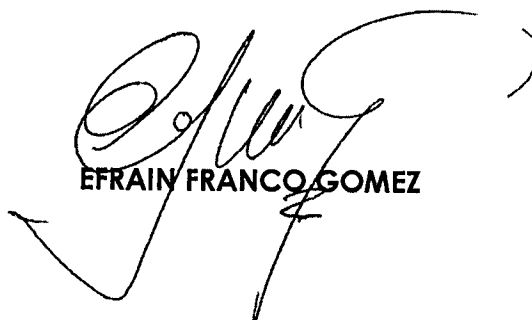
En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva hipotecaria de menor cuantía que propone BANCO DAVIVIENDA SA contra SANDRA SARMIENTO SALAZAR radicado 2023-00028, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.
- 2.- Tener a la abogada RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ como apoderada de la entidad demandantes en los términos y con las facultades concedidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ